INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de abril de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial subsanando los requerimientos realizados en auto inadmisorio de 25 de marzo de 2021. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
SUSA - CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0070
Rad. 2021-00035
Proceso Sucesión
Demandante. Ana Isabel Martínez de Castiblanco
Demandado: Misael Martínez Fúquene
Decisión: Admite demanda.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda sus anexos y el escrito subsanatorio, se encuentra que se satisfacen los presupuestos procesales establecidos en los Arts. 82, 488 y 489 del C. G. P., para la admisión de la demanda de apertura y radicación del proceso de sucesión intestada, promovida por ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO en calidad de hija del causante MISAEL MARTINEZ FUQUENE.

1.2. En relación con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 488 del C. G. P., y conforme a lo manifestado en el escrito de demanda, este Despacho entenderá que la herencia se acepta con beneficio de inventario.

1.3. Por tanto se reconoce como heredera del causante en el primer orden sucesoral a ANA MARIA MARTINEZ DE CASTIBLANCO.

1.4. Ahora se colige de la demanda que existen otros herederos plenamente identificados así como su domicilio, por tanto se requiere a ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ, LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO, NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO, cónyuge supérstite e hijos respectivamente del causante MISAEL MARTINEZ FUQUENE , para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto declaren si aceptan o repudian la asignación que se le defirió a los prenombrados en la sucesión del citado causante, en caso de no comparecer se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente – artículo 492 del C.G.P.-.

1.5. Respecto de la medida cautelar solicitada por el extremo demandante consistente en la inscripción de la demanda no se decretará por cuanto considera esta Juez que dicha medida es procedente para procesos declarativos como lo establece el artículo 590 del C.G.P. es decir, para los comprendidos en la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA y en consecuencia DECLARAR ABIERTO y RADICADO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA del causante MISAEL MARTINEZ FUQUENE fallecido en Ubaté Cundinamarca el10 de mayo de 2015, cuyo último domicilio fue el municipio de Susa Cundinamarca. Désele el trámite indicado en el Art 487 y ss. Del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante en el primer orden sucesoral a ANA ISABEL MARTINEZ DE CASTIBLANCO en calidad de hija.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de MISAEL MARTNIEZ FUQUENE, en la forma indicada por los Arts. 490 y 108 del CGP., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación de la localidad como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, el día domingo o en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier

día entre las seis de la mañana (06:00 am) y las once de la noche (11:00 pm). Los interesados deberán allegar la copia informal de la página en que se hubiere publicado el listado o la constancia de su publicación dentro del horario y en los días indicados por las normas precitadas; una vez allegadas por secretaria ingresar el proceso de sucesión y los emplazamientos a la página web de la Rama Judicial, a efectos de contabilizar términos respectivos.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ en calidad de cónyuge supérstite , LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO y NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO en calidad de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto declaren si aceptan o repudian la asignación que se le defirió a los prenombrados en la sucesión del citado causante, en caso de no comparecer se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente – artículo 492 del C.G.P.-

QUINTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil Susa para que emita los registros civiles de nacimiento de los señores ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ, LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO y NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO en calidad de hijos del causante, para que obren dentro del presente sumario.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN y a la Tesorería Municipal de Susa, informando la apertura del proceso de sucesión, para que informen lo de su cargo, en el término de 30 días, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio una vez se realice la diligencia de inventario de avalúos anexando copia de la misma.

SEPTIMO: ORDENAR la confección de inventarios.

OCTAVO: **RECONOCER** personería a la Dr. NIDIA MAYERLY REYES SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.055.710.214 de Tinjacá Boyacá y Tarjeta Profesional 224.261 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la interesada ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBALNCO dentro del presente proceso liquidatorio sucesoral, en los términos y según las facultades del poder allegado.

NOVENO: NEGAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la

demanda, solicitada por el extremo demandante conforme a los brevemente expuesto en el numeral 1.5. del presente proveído.

DECIMO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

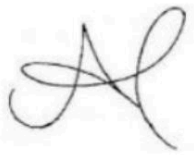

AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 23.
De hoy **26 de abril de 2021**
El Secretario,
WALTER YESID AVILA MENJURA